



Doc No 4

**Solicitud de medidas para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones.**

<< Volver    Ver Firma

Seleccione la medida a la que se quiere acoger:

a) Ampliación del período de carencia en dos años y el período de amortización a 20 años con una reducción "mínima" del diferencial aplicable sobre el Euríbor a 3 meses

En caso de no resultar favorable, por parte del MINHAP, el plan presentado a través de la presente solicitud, deberá indicar una opción alternativa

b) Ampliación del período de carencia en un año, pero no la del período de amortización, con una reducción intermedia del diferencial aplicable sobre Euríbor a 3 meses.

c) Reducción máxima del diferencial aplicable sobre el Euríbor a 3 meses.

d) No se acoge a ninguna medida.

b) Ampliación del período de carencia en un año, pero no la del período de amortización, con una reducción intermedia del diferencial aplicable sobre Euríbor a 3 meses.

c) Reducción máxima del diferencial aplicable sobre el Euríbor a 3 meses.

d) No se acoge a ninguna medida.

Se entenderá, asimismo, que no se acoge a las modificaciones contractuales en el caso de que la entidad no comunique acuerdo alguno del órgano competente de la corporación. Únicamente podrá acceder a las modificaciones en las condiciones financieras en el caso de disponer de deuda pendiente de amortizar por operaciones de endeudamiento suscritas con cargo a la primera fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales regulado a través del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

*Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local*



Entidad Local: Gandía

El Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, ha establecido tres paquetes de medidas a las que se pueden acoger las entidades locales que formalizaron préstamos en el marco de la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores, que se reguló mediante el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Las condiciones y características principales contenidas en aquel Acuerdo han sido objeto de publicación por Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

De acuerdo con las características Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima contenidas en aquella Orden, las entidades locales han debido presentar un plan de ajuste, en el que, según las medidas que se soliciten, deben incorporar otras medidas adicionales recogidas en aquel Acuerdo y reproducidas en la misma norma. Los planes de ajuste iniciales fueron los valorados favorablemente por este Ministerio, en su momento, en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El plan de ajuste ahora presentado deberá ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quede autorizada la modificación solicitada de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento formalizadas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012.

Tras analizar la información contenida en el plan de ajuste remitido por esa Entidad local, esta Secretaría General lo valora DESFAVORABLEMENTE, por los motivos que, a continuación se citan:

- No recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento.
- El plan no contiene medidas de consolidación fiscal ni de carácter estructural



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL  
DE COORDINACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

En consecuencia, la entidad local no podrá formalizar la modificación solicitada, con carácter prioritario, de los préstamos formalizados en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero. No obstante, al haber indicado la aplicación de las condiciones generales contenidas en los mencionados Acuerdo y Orden, podrán formalizar la modificación que se indicó con carácter supletorio por la entidad local al presentar la solicitud correspondiente:

Cuanto antecede sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen con posterioridad en relación con el cumplimiento de las citadas condiciones generales.

Madrid, a 22 de Julio de 2014

x *[Firma manuscrita]*